

---

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA, ABUSO Y DISCRIMINACIÓN EN  
LA UNIVERSIDAD FASTA**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO.**

El objeto del presente radica en proporcionar a todos los miembros de la comunidad universitaria y también al personal de servicios tercerizados por la Universidad Fasta, definiciones y lineamientos sobre los procedimientos de prevención, atención, orientación, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de violencia, abusos y/o discriminación.

Con el presente protocolo se busca: **a)** propiciar en la comunidad universitaria un ambiente libre de discriminación, hostigamiento, violencia, promoviendo condiciones de igualdad y equidad; **b)** adoptar medidas de prevención como principal método para combatir este tipo de situaciones; **c)** generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos de investigación vigentes las responsabilidades y sanciones que pudieren corresponder; y **d)** asesorar, contener y orientar a las personas afectadas

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente protocolo regirá situaciones de violencia, abuso y/o discriminación, en los siguientes casos:

- a. Ámbito: que ocurran en el marco de una relación laboral, educativa y/o de servicios que se desarrolle en cualquier dependencia física o virtual de la Universidad Fasta, o en dependencias externas, siempre que éstas sean en cumplimiento de tareas designadas por la misma Universidad.
- b. Personas: realizados por estudiantes de la universidad, cualquiera sea su situación académica; docentes, investigadores y/o extensionistas; graduados; personal no docente; de gestión; y de servicios tercerizados.
- c. Actos: aplicables a los actos ocurridos en el desarrollo de las actividades universitarias de gestión, docencia, investigación, extensión, transferencia y, en general, cualquier actividad desempeñada en el marco del funcionamiento de la universidad.

**TÍTULO II: TIPOS DE VIOLENCIA, ABUSO Y DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 3°.- TIPOS DE VIOLENCIA.**

En los ámbitos y por las personas enunciadas en el artículo precedente, se reconocen los siguientes tipos de violencia:

- a. Física: es la que se emplea contra el cuerpo de una persona con el objeto de producir lesiones, dolor, daño y cualquier otra forma de agresión que afecte su integridad física.
- b. Psicológica: es la que procura causar en la persona un daño emocional o una disminución o degradación de la autoestima, acudiendo, entre otros medios, a la ridiculización, el hostigamiento, las amenazas, la vigilancia constante, o cualquier otro que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.
- c. Sexual: es la que implica la vulneración del derecho a decidir libremente sobre su vida sexual, a través de amenazas, uso de la fuerza o intimidación, requerimientos o acercamientos sexuales no consentidos, promesas implícitas o explícitas de trato preferencial, y/o comentarios reiterados o cualquier otro tipo de conductas con connotación sexual, que impliquen hostigamiento y/o acoso.
- d. Económica o patrimonial: se dirige a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, afectando el principio de igualdad, o procurando, mediante promesas de cambios o mejoras económicas, obtener del estudiante o del empleado ventajas injustificadas.
- e. Simbólica: consiste en la utilización de mensajes, íconos o signos; y/o en el uso de palabras o expresiones orales, gestuales, gráficas o de cualquier otro tipo, que resulten hostiles, ofensivas y humillantes.
- f. Bullying: consiste en cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico y hasta social producido entre estudiantes o entre compañeros de trabajo, pares o no (*mobbing* o acoso laboral), de forma reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, tanto en los ámbitos físicos como virtuales (*ciberbullying* o ciberacoso).

#### Artículo 4°.- TIPOS DE ABUSO.

En los ámbitos y por las personas enunciadas en el artículo 2°, se reconocen los siguientes tipos de abuso:

- a. General: consiste en el hostigamiento, intimidación, perturbación y/o malos tratos conducentes a producir en cualquier miembro de la comunidad universitaria, empleado o estudiante, subordinado o no, miedo, terror o desánimo, incluso fuera del ámbito laboral o académico, y por cualquier medio físico o virtual.
- b. De autoridad o poder: consiste en el aprovechamiento de una situación de superioridad jerárquica, con el objeto de obtener del estudiante o del subordinado servicios, conductas o tareas ajenas o que excedan el marco de la relación académica o laboral, o que, encontrándose dentro de esos marcos, resultan excesivas o injustificadas.

#### Artículo 5°.- TIPOS DE DISCRIMINACIÓN.

En los ámbitos y por las personas enunciadas en el artículo 2°, se reconocen los siguientes tipos de discriminación:

- a. De sexo, identidad de género o apariencia física: resulta cuando una persona sufre una desigualdad injustificada en su posición dentro de la comunidad universitaria, por causa exclusiva de su condición u orientación sexual, de su identidad de género y/o de su apariencia física.
- b. Racial, étnica, socio cultural o económica: consiste en aplicar a alguna persona de la comunidad universitaria un trato desigual e injustificado, fundado exclusivamente en su condición racial, o en su etnia o nacionalidad, o en su pertenencia a un grupo social, cultural o económico determinado.
- c. De personas con discapacidad: resulta de la acción u omisión por la cual la persona de la comunidad universitaria que padece alguna discapacidad sensorial, física, mental o intelectual recibe un trato desigual injustificado, según las particularidades de su condición o actividad, o no recibe las condiciones adecuadas para el desempeño de su participación en la universidad.
- d. Religiosa: consiste en no respetar las convicciones o creencias -religiosas o no- de la persona miembro de la comunidad universitaria y, por esa exclusiva causa, brindarle un trato injustificadamente desigual.

### **TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

#### **Artículo 6º.- PRINCIPIOS.**

La Universidad Fasta se obliga a respetar y hacer cumplir los siguientes principios:

- a. De información: el denunciante deberá ser asistido acerca de sus derechos, y del procedimiento a seguir, dentro y fuera de la institución.
- b. De respeto: la persona que realice una denuncia será tratada con sumo respeto y especial atención, sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- c. De confidencialidad: deberá guardarse la máxima confidencialidad y reserva que el procedimiento requiera en el manejo de la información de los hechos y personas involucradas.
- d. De no revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos a/por la víctima, como así también, la exposición pública de la víctima o de la persona que denuncia y/o de los datos que permitan identificarlas.
- e. De imparcialidad: las áreas y personas de la universidad que participan en el procedimiento deberán guardar las condiciones de objetividad e imparcialidad en cada una de sus intervenciones. En el supuesto de que la persona que participe del procedimiento tenga alguna relación de autoridad con la víctima que pudiera ser perjudicial para la resolución del caso, deberá excusarse y, en ese caso, el Rector designará otra autoridad competente en su lugar, para la consecución del trámite.
- f. De contención: tanto a la víctima como al denunciante se les brindarán los medios de contención que requieran los mismos, en todo trámite posterior a la denuncia realizada.

- g. De diligencia y celeridad: la universidad deberá garantizar una actuación eficiente y rápida en el diligenciamiento del proceso y de las medidas a adoptar.
- h. De amplitud probatoria: teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia, abuso o discriminación, rige el principio general de amplitud probatoria, dentro de los límites constitucionales y legales.

#### **Artículo 7º.- DERECHOS DE LA VÍCTIMA.**

- a. Ser atendido por personal del Gabinete de Contención de la Universidad Fasta, el cual lo escuchará y le brindará orientación psicológica, si lo requiere.
- b. Recibir información y asesoramiento integral sobre la normativa y alternativas reglamentarias previstas para el tratamiento del caso, así como los alcances del procedimiento establecido en el presente protocolo.
- c. Solicitar la adopción de medidas preventivas, de protección y de cuidado en el ámbito institucional, en caso de riesgo inminente de agresión.
- d. Peticionar sobre la resolución del proceso y decidir sobre su continuidad, desistiendo o instando el mismo, para lo cual contará con la orientación y el acompañamiento necesarios para tomar una decisión libre en cualquier caso, excepto que:
  - 1. haya que proceder igualmente, según lo establezcan las normas penales o administrativas vigentes;
  - 2. los hechos reportados pudieran configurar un delito de acción pública; y/o
  - 3. la persona denunciada registrara antecedentes de haber incurrido, en el ámbito universitario, en conductas similares de violencia, abuso o discriminación o registrara denuncias o procesos penales de tales tipos.

En estos supuestos, el proceso continuará conforme lo determine la legislación vigente y aplicable.

#### **Artículo 8º.- DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.**

- a. A ser informada, sin demora, del contenido de la denuncia, del inicio del procedimiento, y de los derechos que le asisten.
- b. A formular su descargo, para lo cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles. El descargo deberá presentarse por los medios designados al efecto y contener:
  - 1. Nombre completo y documento de identidad.
  - 2. Posición frente a los hechos denunciados y elementos de prueba que ofrezca en su defensa.
  - 3. La firma. En caso de haber presentado su descargo en formato digital, el mismo deberá ser remitido desde su casilla de correo electrónico institucional. Si así no lo hiciera, la Subsecretaría

Legal y Técnica lo citará a los efectos que suscriba el descargo de manera ológrafa, como condición para la continuidad del trámite. En caso de vivir fuera de la ciudad o, por cualquier otro motivo estar imposibilitado de concurrir en forma presencial, se le recibirá la ratificación por medio de videoconferencia grabada, cuyo archivo digital quedará incorporado al expediente.

- c. A ser considerada inocente en todas las etapas del procedimiento, hasta tanto no se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final.

En caso de no presentar descargo en el plazo establecido, la Subsecretaría Legal y Técnica abrirá la etapa probatoria, notificando al interesado.

#### **Artículo 9º.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA DENUNCIAR.**

Cuando ocurriere un acto de violencia, abuso o discriminación, en los ámbitos y por las personas enunciadas en el artículo 2º, estarán legitimados para denunciar:

- a. la víctima, es decir, la persona afectada de manera directa por el hecho que se denuncia;
- b. un tercero, integrante o no de la comunidad universitaria, que tome conocimiento del hecho;

En el caso de ser persona ajena a la institución, la prosecución del trámite deberá contar con la ratificación de la víctima; en caso contrario, se investigará de oficio cuando la presunta víctima esté en relación jerárquica con el denunciado o bajo su esfera de influencia por relaciones o motivos institucionales o académicos.

En todos los casos, en la medida de lo posible y según la etapa del procedimiento, se guardará la debida confidencialidad sobre la identidad de la víctima y/o del denunciante.

#### **Artículo 10º.- DENUNCIA ANÓNIMA Y DENUNCIA FALSA.**

Como principio general, no se dará trámite a una denuncia anónima. Excepcionalmente, se dará curso cuando los hechos denunciados resulten ostensiblemente verosímiles, o la gravedad de los mismos exija una investigación.

La denuncia falsa será considerada una falta grave y quien la realice será pasible de las sanciones regladas por las normas disciplinarias vigentes de la Universidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

#### **Artículo 11º. - FORMA DE LA DENUNCIA.**

La denuncia podrá ser realizada por las personas mencionadas en el artículo 8º y deberá contar con la siguiente información:

- a. nombre completo, documento de identidad, vínculo con la Universidad y datos de contacto de la persona denunciante;

- b. datos del presunto responsable y relación de éste, si la tuviera, con el denunciante, la víctima y/o la Universidad.
- c. descripción del hecho, procurando brindar las mayores precisiones posibles en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo, personas y modalidad de lo acontecido.

Para la formulación de las denuncias, la Universidad pondrá a disposición diversos medios, sea para denuncias en forma presencial o digital, en los cuales estarán indicadas las condiciones descriptas precedentemente y los datos de contacto de las personas integrantes del Gabinete de Contención.

Todas las denuncias serán recepcionadas por la Subsecretaría Legal y Técnica, que sustanciará el procedimiento. En cualquier caso, el denunciante podrá ser citado a ratificar y/o a ampliar sus dichos.

#### **Artículo 12°.- ADMISIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA.**

La Subsecretaría Legal y Técnica cuenta con cuarenta y ocho (48) horas hábiles para admitir la denuncia y dar inicio al procedimiento, o bien aconsejar al Rector su desestimación *in limine*.

En cualquier caso, se le ofrecerá a la víctima el asesoramiento y la orientación del Gabinete de Contención.

#### **Artículo 13°.- MEDIDAS PREVENTIVAS.**

En el caso del artículo 7° inciso c), y ante un riesgo inminente de agresión, la autoridad competente de la Universidad arbitrará los medios necesarios para asegurar la integridad de la víctima, ya sea por los mecanismos de seguridad internos o acudiendo, si fuera necesario, a las fuerzas de seguridad estatales competentes.

#### **Artículo 14°.- PLAZO PARA DENUNCIAR.**

Cuando la denuncia se refiera a un hecho acaecido en un plazo superior a un (1) año desde su comisión, será registrada sólo a los fines de ser tenida en cuenta como antecedente, pero no dará lugar al procedimiento establecido en este título, salvo que las conductas reportadas sean pasibles de configurar un delito penal para la legislación argentina, o que se valore la imposibilidad de habérsela realizado con anterioridad. Todo ello sin perjuicio de la intervención del Gabinete de Contención en los términos del Título V del presente.

### **TÍTULO IV: ETAPA PROBATORIA**

#### **Artículo 15°.- INVESTIGACIÓN Y PLAZO.**

La Subsecretaría Legal y Técnica, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, deberá proceder a la recolección de las pruebas, ofrecidas por las partes o no, que resulten pertinentes. A tal fin, contará con amplias facultades para coleccionar toda la información que considere útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Asimismo, podrá dar intervención y/o requerir informes de las áreas directamente vinculadas con la víctima o la persona denunciada, tales como: Subsecretaría de Personal, unidades académicas, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Subsecretaría de Bienestar y Deportes, etc.

#### **Artículo 16°. - INFORME.**

Cumplido el plazo mencionado en el artículo precedente, la Subsecretaría Legal y Técnica deberá presentar ante el Rector un informe que incluirá datos personales de la víctima y/o denunciante y del denunciado; breve relación de los hechos denunciados, indicándose circunstancias de tiempo, lugar y personas; pruebas coleccionadas y su valoración; y la conclusión acerca de la existencia de los hechos denunciados, evaluación de riesgo y, si correspondiera, recomendación disciplinaria.

Recibido el informe, el Rector habilitará el tratamiento del caso en el Consejo Ejecutivo de la Universidad, el que decidirá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles:

- a. la desestimación de la denuncia, cuando los hechos anoticiados no configuren los supuestos de los artículos 3°, 4° y 5° de esta norma;
- b. el archivo provisorio de la denuncia, por no haber prueba suficiente, por no contar con la ratificación de la denuncia, o por desistimiento voluntario de la víctima, si fuese procedente; o
- c. habilitar la constitución del Tribunal Disciplinario al que hace referencia el art. 43 del Estatuto de la Universidad, con la intervención del Consejo Superior.

Sin perjuicio de su desestimación, en la eventualidad de que los hechos denunciados puedan configurar otro tipo de falta, se aplicará subsidiariamente el Régimen Disciplinario de la Universidad.

#### **Artículo 17°. - TRIBUNAL DISCIPLINARIO.**

Su integración, normas de procedimiento, recusación, sanciones aplicables y recursos se regirán según lo establecido en el Título III del Estatuto universitario y en el Régimen Disciplinario de la Universidad.

### **TÍTULO V: GABINETE DE CONTENCIÓN**

#### **Artículo 18°. - OBJETO.**

Sin perjuicio del procedimiento indicado en los títulos III y IV, y según lo establecido en el artículo 7° a), la Universidad Fasta constituirá un Gabinete de Contención permanente al cual cualquier persona que se sienta

víctima de alguno de los supuestos establecidos en este protocolo, podrá acudir para recibir atención, contención, escucha, orientación y asesoramiento.

A tal fin, la Universidad habilitará diversos medios de comunicación en los cuales estará garantizada la confidencialidad sobre los hechos y la reserva sobre las identidades, en la medida en que la víctima así lo desee.

#### **Artículo 19°. - CONFORMACIÓN.**

El Gabinete de Contención constituye un equipo interdisciplinario de orientación y asesoramiento, conformado por un (1) abogado/a y dos (2) psicólogos. En caso de requerirlo, se le ofrecerá a la víctima asistencia espiritual y/o sacerdotal.

Asimismo, además de su objeto específico de atención, contención y escucha, brindará orientación y asesoramiento sobre el procedimiento de denuncia regulado por el presente protocolo, como también sobre las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

#### **Artículo 20°. - CONTACTO PERSONAL.**

El Gabinete de Contención deberá garantizar el contacto personal con la víctima, por los medios que resulten posibles, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde que ha sido requerida la asistencia.

### **TÍTULO VI: PREVENCIÓN**

#### **Artículo 21°. - MEDIDAS.**

La universidad llevará a cabo las siguientes medidas que tendrán como finalidad la prevención de situaciones de violencia, abuso y discriminación en el ámbito universitario:

- a. Promover la difusión del presente Protocolo y de las estrategias de prevención de violencia, abuso y discriminación que se lleven a cabo, en las reuniones de consejo superior, consejos académicos, jornadas de personal, reuniones de claustros, jornadas académicas, reuniones de estudiantes y en todo otro ámbito académico y administrativo en el que sea posible.
- b. Incluir estrategias comunicacionales de prevención de violencia, abuso y discriminación en los cursos de ingreso destinados a los aspirantes.
- c. Difundir el presente protocolo mediante cartelería física y virtual en las instalaciones de la universidad y en los sitios web y aulas virtuales, en los cuales se presenten el Gabinete de Contención y los canales de denuncias vinculadas a situaciones de violencia, abuso y discriminación.
- d. Dictar capacitaciones sobre el presente protocolo, las leyes vigentes y las herramientas de contención; el manejo de situaciones que constituyan violencia, abuso y discriminación, actual o potencial, y los modos



de abordaje en cada caso; y brindar pautas o recomendaciones tendientes a evitar situaciones ambiguas o que pudieran facilitar la realización de las conductas previstas en este protocolo.

- e. Promover la disposición de medidas de restricción de acceso físico y tecnológico a los edificios y espacios virtuales de la universidad, de personas ajenas a la institución y/o sus unidades académicas y/o carreras o asignaturas, siempre que no exista una razón justificada.

## **TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Artículo 22°.- NORMATIVAS APLICABLES.**

El presente protocolo no excluye en modo alguno la aplicación de normativas de superior o igual jerarquía, tales como las leyes civiles y penales, las normativas municipales y el Régimen Disciplinario de la universidad y sus respectivas normas modificatorias o complementarias.

### **Artículo 23°.- VIGENCIA.**

El presente protocolo entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

### **Artículo 24°.- DE FORMA.**

Dese a conocer, publíquese y archívese.